

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 2020-453-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

ATENDIENDO a la petición del apoderado general del Banco Popular S.A., coadyuvado por el apoderado de la parte demandante, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- 1)- ORDÉNESE** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO POPULAR S.A. contra ALVARO BENITEZ BAEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2)- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes del demandado.
- 3)-** En atención a lo solicitado en la misma petición de terminación frente a la devolución a favor del demandado de las sumas de dinero retenidas producto del embargo decretado, se informa que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constata que no hay títulos judiciales consignados para el presente proceso.
- 4)-** Decrétese el desglose del título valor base del presente recaudo, en tal virtud, requiérase a la parte demandante para que proceda a realizar la entrega del mismo en atención a que se encuentra bajo su custodia.
- 5)-** En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libran oficios No. 3066 OFICIA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CACHIRA NS

No. 3067 DIRECTOR TRANSITO GIRON

No. 3068 BANCO AGRARIO

No. 3069 BANCO DAVIVIENDA

No. 3070 BANCO AV VILLAS

No. 3071 BANCO CAJA SOCIALAGRARIO

No. 3072 BANCO COLPATRIA

No. 3073 BANCOLOMBIA

No. 3074 BANCO BBVA